

17 de agosto de 2021

El 12 de marzo de 2020, el alcalde de la ciudad y el condado de Denver declaró un estado de emergencia local por desastre de conformidad con C.R.S. § 24-33.5-701, et seq., Debido al riesgo de propagación del virus COVID-19.

Los Centros para el Control de Enfermedades ("CDC") recomiendan que las personas mayores de 2 años deben usar una cubierta facial en el interior del público. Además, el 5 de agosto de 2021, los CDC actualizaron su guía COVID-19 para las escuelas K-12, en la que los CDC recomiendan que las escuelas mantengan al menos 3 pies de distancia física entre los estudiantes dentro de las aulas, combinada con cubiertas faciales en interiores para reducir el riesgo de transmisión. Cuando no es posible mantener una distancia física de al menos 3 pies, como cuando las escuelas no pueden reabrirse por completo mientras se mantienen estas distancias, es especialmente importante poner en capas otras múltiples estrategias de prevención, como pruebas de detección, cohortes, mejor ventilación, lavarse las manos y cubrirse al toser y estornudar, quedarse en casa cuando está enfermo con síntomas de enfermedades infecciosas, incluido COVID-19, y limpieza regular para ayudar a reducir el riesgo de transmisión. Se recomienda una distancia de al menos 6 pies entre los estudiantes y los maestros / personal, y entre los maestros / personal que no estén completamente vacunados.

De acuerdo con esta guía, debemos continuar tomando medidas para facilitar la reapertura de las escuelas y al mismo tiempo proteger la salud pública mediante la incorporación de las mejores prácticas para proteger a las personas de la infección. Como tal, se ordena lo siguiente:

- Todas las personas de dos (2) años o más deben usar una cubierta facial de tela médica o no médica que cubra la nariz y la boca en todas las instalaciones de cuidado infantil y en las escuelas de preescolar hasta el grado 12 (incluidas las actividades extracurriculares), independientemente del estado de vacunación.

“Cubierta facial”, como se usa en esta Orden, significa una cubierta hecha de tela, paño u otro material suave o permeable, sin agujeros, que cubre la nariz y la boca y las áreas circundantes de la parte inferior de la cara. Una cubierta facial puede estar hecha en fábrica o puede ser hecha a mano e improvisada con materiales domésticos comunes. La cubierta facial debe ajustarse bien pero cómodamente contra el costado de la cara, incluir varias capas de tela, permitir la respiración sin restricciones y poder lavarse y secarse a máquina sin dañar ni cambiar de forma. Las cubiertas faciales deben cubrir la nariz y la boca en todo momento y deben permanecer en su lugar hasta que se las retire de manera segura. Los revestimientos faciales deben reemplazarse cuando se ensucien, se mojen y / o tengan dificultad para respirar.

Las cubiertas faciales deben quitarse durante las siestas y las alfombrillas para la siesta deben colocarse al menos a seis (6) pies de distancia. Los padres y cuidadores deben supervisar el uso de los protectores faciales por parte de los niños para evitar un mal uso.

Las personas pueden quitarse la cubierta facial cuando están sentadas durante la comida y la merienda y mientras comen o beben activamente. Sin embargo, las personas deben estar sentadas al menos a seis (6) pies de distancia durante la comida y la merienda o estas actividades deben ocurrir al aire libre.

Denver Department of Public Health & Environment
101 W Colfax Ave, Suite 800 | Denver, CO 80202
www.denvergov.org/PublicHealthandEnvironment
p. 720-913-1311 | f. 720-865-5531 | @DDPHE

Las personas que no pueden tolerar médicamente una cobertura facial están exentas de los requisitos de esta orden. Las personas con problemas de audición o discapacidades de otro tipo o que se están comunicando con alguien con problemas de audición o discapacidades de otro tipo y donde la capacidad de ver la boca es esencial para la comunicación también están exentas de los requisitos de esta Orden.

Esta Orden se aplicará de manera consistente con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (42U.S.C § 12101 et seq.), El Título VII de la Ley de Derechos Civiles (42 USC § 2000e et seq.), La Ley Antidiscriminación de Colorado (CRS § 24-34-401 et seq.), Y cualquier otra ley federal o estatal relevante.

Según lo permitido por la ley estatal, los propietarios, operadores y gerentes de cualquier negocio o servicio pueden, a su discreción, continuar requiriendo que las personas que ingresen o dentro de sus ubicaciones usen una cubierta facial o muestren un comprobante de vacunación completa.

Esta Orden entrará en vigencia de inmediato y permanecerá en vigencia hasta que el director ejecutivo del Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente la rescinda, sustituya o enmiende por escrito.

Emitido por:



Robert M. McDonald

Administrador de salud pública, ciudad y condado de Denver

Director Ejecutivo, Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Denver